Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	14/08/2026 07:17	**Fecha/hora resolución**	14/08/2026 10:20
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001488
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0001102504	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicio de Ambulancia para Traslado de Pacientes por Terceros BajoModalidad Según Demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001722	05/08/2026 14:37	GIOVANNI STEVEN MONGE AMADOR	PACIFIC TRANSMEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN: El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece que la preclusión procesal aplica a todos los tipos de recursos contemplados en la misma. Esto implica la anulación de la potestad que se tiene de impugnar el contenido de un pliego de condiciones cuando el recurso correspondiente ya fue ejercido o cuando ya aconteció la oportunidad para ello. La norma especifica que si un pliego de condiciones que ya había sido objeto de un recurso de objeción, se impugna nuevamente, solo sería posible impugnar aquel contenido modificado, excluyendo las cláusulas o requerimientos del mismo que se consolidaron (no fueron variadas previamente). En ese mismo sentido, los artículos 87 de la LGCP y el 245 del reglamento a dicha ley regulan que el recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurso gire sobre argumentos precluidos. Ante esto, cualquier nueva objeción a un pliego de condiciones se limitaría a aquellas modificaciones que se le realizaron al mismo.Posiciones similares sobre el instituto de la preclusión, ya han sido advertidas en otras resoluciones de esta división, entre ellas la R-DCP-SICOP-00509-2026 del 24 de marzo del año en curso.
II. SOBRE EL CASO CONCRETO: Este procedimiento de licitación ya fue objeto de una primera ronda de recursos de objeción al pliego de condiciones, la cual fue atendida por medio de la resolución R-DCP-SICOP-01296-2026 notificada el 22 de julio del año en curso y consta en autos. En ese sentido, la preclusión procesal se analizará de frente a los argumentos de la aquí recurrente. Revisando su acción recursiva, la misma consiste en impugnar la partida 3, Área de Salud Upala U.E. 2536 refiriendo la objetante ser una empresa de amplia trayectoria mencionando las condiciones requeridas para la ambulancia, estilo 4x2 y la cantidad de camillas que la misma debe contener según lo pide el pliego de condiciones. Precisión ésta que se hace sin perjuicio de que esta División remita a todas las argumentaciones que sobre ese aspecto, expuso la recurrente en su escrito recursivo.

Dicho esto, revisando la primera versión del pliego de condiciones, el mismo, en su folio 22 establece para la partida tres un requerimiento asociado a una ambulancia de soporte básico, estilo microbús, tracción 4x2, 6 personas, en donde se solicitan 2 camillas (ver expediente digital, apartado [2. Información de Pliego de condiciones] publicación del 18 de junio de 2026 / [F. Documento del Pliego de condiciones] Documento numero 8 / 4. Pliego de Condiciones Traslado de Pacientes V. 1.pdf (1.04 MB)).

Por su parte, la versión del pliego publicada el 28 de julio del año en curso, que es la impugnada por la recurrente, también en su folio 22 mantiene un requerimiento que indica en la partida 3, referencia a una ambulancia de soporte básico, estilo microbús, tracción 4x2, 6 personas, en donde se solicitan 2 camillas (ver expediente digital, apartado [2. Información de Pliego de condiciones] publicación del 28 de julio de 2026 / [F. Documento del Pliego de condiciones] Documento numero 9 3PLIEG~1.PDF (1.05 MB)).

Esto permite visualizar que la versión inicial del pliego de condiciones y la segunda del mes de julio referenciada, guardan la misma redacción. El requerimiento de primera versión del pliego adquirió firmeza y no se dieron modificaciones puntuales en el tema de camillas, en esta nueva versión del pliego. Ha entonces de indicarse que la aquí sociedad recurrente tuvo la oportunidad de impugnar el requerimiento y el aspecto de la cantidad de camillas en el tiempo legal propicio para impugnar la primera versión del pliego, lo cual no hizo. En consecuencia, ante un requerimiento que no fue objetado en el momento procesal oportuno y estando consolidado, el derecho de la recurrente para impugnar, precluyó de conformidad con lo regulado en el artículo 90 de la (LGCP) y 250 de su reglamento. Por las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas, corresponde **rechazar de plan**o el recurso por preclusión.
Consideración de oficio: No obstante la anterior declaratoria queda a discreción de la contratante valorar los alegatos de la recurrente relacionados con la imposibilidad de incluir la cantidad de camillas en el tipo de automotor solicitado y los argumentos dados, según punto cartelario impugnado.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	14/08/2026 07:23	**Vigencia certificado**	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/08/2026 10:20	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01435-2026	**Fecha notificación**	14/08/2026 10:45